

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0987/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **Confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 300540300002522, y ordena entregar la información faltante.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
PUNTOS RESOLUTIVOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos).

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.
A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.

2. **Respuesta.** El **dos de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0984/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **once de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **treinta de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

III. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolio de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

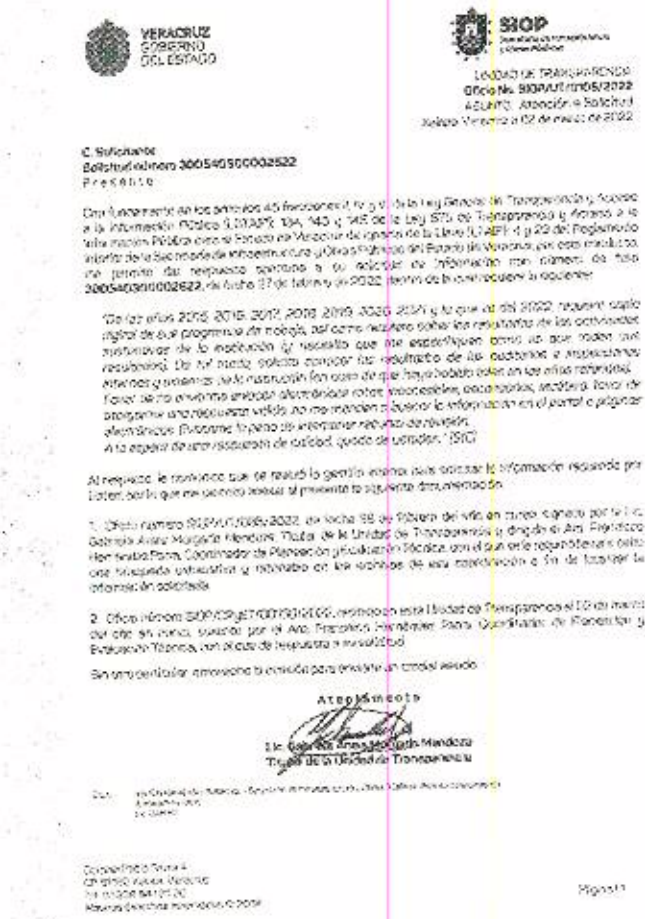
⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

{...}

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para **modificar** o **revocar** la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a **modificar** o **revocar** la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio SIOP/UT/0105/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, junto oficio SIOP/00130/2022 signado por el Coordinador de Planeación y Evaluación Técnica, como se muestra a continuación:



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Coordinación de Planeación y Evaluación Técnica
Oficio No. SIOP/CPyET/00130/2022
Asunto: Sol.300540300002522
Xalapa, Veracruz a 28 de febrero de 2022

Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.


En seguimiento a su similar SIOP/UT/095/2022 de fecha 28 de febrero del presente año por medio del cual nos informa que esta Secretaría recibió a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, la solicitud de información con folio 300540300002522, requiriendo lo siguiente:

"De los años 2015,2016,2017,2018,2020,2021 y la que va 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber de los resultados de las actividades sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de los auditorios e inspecciones internos y externos de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos). Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, esconeados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me mande a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítame la pena de interponer recursos de revisión. A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes" (SIC)

Al respecto le informo lo siguiente; La SIOP está facultada para la ejecución del gasto público en materia de gestión, proyección, construcción, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura pública del Estado de Veracruz y con base en sus atribuciones, se integró el Programa Sectorial de Infraestructura y Obras Públicas para el Estado de Veracruz, derivado del Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD) 2019-2024.

El objetivo principal del Programa Sectorial de Infraestructura y Obras Públicas para el Estado de Veracruz es potenciar el desarrollo de los sectores público, privado, económico y social a través de acciones específicas por parte de la Secretaría de Infraestructuras y Obras Públicas (SIOP), que impulsen la obra pública en servicios básicos, ampliando la cobertura carretera y generando un avance significativo en materia de telecomunicaciones.

En este sentido el Programa Sectorial cuenta con un sistema de seguimiento y evaluación de sus tres programas presupuestarios en el establecidos 1) Infraestructura Carretera; 2) Edificación e Infraestructura Básica; 3) Infraestructura para el desarrollo de


Cordón Pablo Frutis 4
CP 91190 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 228 841 61 20
Algunos derechos reservados © 2018



17-25 h-4



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SIOP

Secretaría de Infraestructura
y Obras Públicas

Coordinación de Planeación y Evaluación Técnica
Oficio No. SIOP/CPyET/00130/2022
Asunto: Sol.300540300002522
Xalapa, Veracruz a 28 de febrero de 2022

Telecomunicaciones, a través de 39 indicadores de desempeño y 27 indicadores de gestión, mismos que proporcionan información cuantitativa sobre el desenvolvimiento y logros de la Secretaría, de sus tres programas presupuestarios y las actividades institucionales.

En relación a conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución le informo que conforme a los artículos 74, fracción V, 79, 118 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, fracciones II, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XVIII y XX, 6, 9, 14, fracciones I, II y IV, 17, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XI, XXI, XXVI, XXVIII, XXXIII, 23, 28, 29, 47, 48, 49 Y 67, y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como sus respectivos reglamentos, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Fiscalización Superior así como la Contraloría General del Estado, serán los encargados de realizar la Fiscalización de los recursos federales que administran o ejercen las Entidades Federativas.

Así mismo los resultados de las de las auditorías practicadas a esta Secretaría se encuentran publicados en la **Página web de cada ente Fiscalizador** en sus respectivos **Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2019 y 2020**, en relación a las auditorías para la cuenta pública 2021 estas se encuentran en el proceso de planeación, en relación a la cuenta pública 2022 será en 2023 que los entes fiscalizadores realicen la respectiva fiscalización conforme al artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice **Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas**. En ese orden de ideas los ejercicios 2015, 2016, 2017 no correspondieron a esta administración.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Arq. Francisco Hernández Parra
Coordinador de Planeación y Evaluación Técnica

Dep. Ing. Ido Hernández Gutiérrez - Secretario de Infraestructura y Obras Públicas - Para su correspondencia.
Dr. Renán Prado Morales - Encargado del OEA en el SIOP - Oficina A
Pro. Lourdes González Jiménez - Jefe de la Oficina de Seguimiento a Programas Estatales y Federales - Oficina F
Lic. Alfredo Lugo Vivas - Jefe de la Oficina de Análisis e Integración de Información -

Colonel Pablo Frías 4
CP 91190 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 228 841 61 70
Algunos derechos reservados © 2018

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *Pero y entonces ¿Dónde quedó la información de auditorías de los años 2015, 2016 y 2017? ¿Dónde habrá quedado almacenada o alojada esa información? Es que en el oficio del Coordinador de Planeación y Evaluación Técnica (que por cierto, es bastante explicativo el oficio, gracias, aunque no me dice cómo buscar los*

informes de resultados a que hace alusión), se me informa que esos ejercicios no correspondieron a esta administración pero pues no se me indica entonces en dónde o quién me puede dar esa información.. (sic)

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
21. Asimismo, corresponde a información que el sujeto obligado genera y/o posee en virtud de lo establecido en los artículos 134, fracciones IX y X y 143, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

...

22. En primer término es importante señalar que, por lo que respecta a la solicitud relativa a las tres preguntas más absurdas recibidas, el término absurdo, -que conforme a la Real Academia Española⁷ significa, contrario y opuesto a la razón, extravagante, irregular, dicho o hecho irracional, arbitrario o disparatado- es un término subjetivo, es decir, atiende a una percepción, opinión o argumento que corresponde al modo de pensar propio de un sujeto determinado, de ahí que lo que para una persona puede parecer absurdo no necesariamente lo será para otra.

⁷ <https://dle.rae.es/absurdo>

23. No obstante, lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte que la Coordinador de Planeación y Evaluación otorgó respuesta a la solicitud manifestando que cuentan con Programa Sectorial cuentan con un sistema de seguimiento y evaluación de sus tres programas presupuestarios establecido 1) infraestructura carretera; 2) edificación e infraestructura básica; 3) infraestructura para el desarrollo de Telecomunicaciones, a través de 39 Indicadores de desempeño y 27 indicadores de gestión, mismo que proporciona información cuantitativa sobre el desenvolvimiento y logros de la Secretaría, sus tres programas presupuestarios y las actividades institucionales.
24. Al tiempo de mencionar que en cuanto hace a los resultados de las auditorías practicadas la Secretaría se encuentran publicados en la Página web de cada ente Fiscalizador en sus respectivos Informes de Resultados de la Cuenta pública 2019 y 2020, ya que en relación a las auditorías para la cuenta pública 2021 estás se encuentran en proceso de planeación, en relación a la cuenta pública 2022 será en 2023 que los entes fiscalizadores realicen la respectiva fiscalización conforme al artículo 74, fracción VI de la CPEUM.
25. Al respecto, debe tenerse en consideración que este Instituto no es competente para pronunciarse sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones realizadas por los entes públicos, pues conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia, toda persona tiene derecho a obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que las atribuciones de este órgano garante se refieren a combatir la negativa de los entes a proporcionar la información pública, más no de calificar la veracidad de la misma.
26. A mayor abundamiento, resulta orientador el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al rubro y texto siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

27. Aunado a lo anterior, debe atenderse a la presunción de veracidad del sujeto obligado, considerando que la respuesta emitida se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE**

DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁸". De ahí que, en consideración de este órgano garante, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto de dicha parte de la solicitud se considera atendida con la respuesta proporcionada.

28. Continuando con el estudio de los agravios, la parte recurrente señala "entonces ¿Dónde quedó la información de auditorías de los años 2015, 2016 y 2017? ¿Dónde habrá quedado almacenada o alojada esa información? Es que en el oficio del Coordinador de Planeación y Evaluación Técnica (que por cierto, es bastante explicativo el oficio, gracias, aunque no me dice cómo buscar los informes de resultados a que hace alusión), se me informa que esos ejercicios no correspondieron a esta administración pero pues no se me indica entonces en dónde o quién me puede dar esa información, siendo que es información que conforme a sus atribuciones pudiese generar, pues de conformidad con el segundo párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia, en el caso que lo requerido en una solicitud de acceso a la información no se encuentre en sus registros o archivos, deberá notificar lo anterior al solicitante y orientarlo para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
29. Por lo que para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá proporcionar la información que atienda lo requerido, sin dejar de observar que debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de acuerdo al **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**.
30. Ahora, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva, aportando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, se advierte la inexistencia de lo requerido por no haberse generado, no será necesario llevar a cabo la declaración de inexistencia de la información, pues el hecho de que el sujeto obligado cuente con atribuciones para poseer la información aquí solicitada no implica necesariamente que la misma se hubiese generado.
31. Por último, la parte recurrente se agravia manifestando que no se le proporcionó el nombre de las personas que hicieron las tres preguntas más absurdas, sin embargo, es preciso señalar que el nombre de las personas que realizan una solicitud de acceso a la información es un dato personal que hace identificable a la persona y es información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a resguardar por tratarse de información confidencial y que solo puede ser comunicado a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18, y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales.

⁸ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

32. Ahora bien, es de precisar que de las manifestaciones que en vía de agravios señaló el particular, se advierte que de manera toral se aqueja de *“Pero y entonces ¿Dónde quedó la información de auditorías de los años 2015, 2016 y 2017? ¿Dónde habrá quedado almacenada o alojada esa información? Es que en el oficio del Coordinador de Planeación y Evaluación Técnica (que por cierto, es bastante explicativo el oficio, gracias, aunque no me dice cómo buscar los informes de resultados a que hace alusión), se me informa que esos ejercicios no correspondieron a esta administración pero pues no se me indica entonces en dónde o quién me puede dar esa información.. (sic)*
33. Es así que el Sujeto Obligado al dar respuesta en la comparecencia el ente obligado dio respuesta destacando sustancialmente lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
KALAMA, VERACRUZ A 22 DE MARZO DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE
REVISIÓN EXPEDIENTE: IVAI-REV/0987/2022/III

VI.- Con oficio número SIOP/UT/0116/2022, de fecha de sesión de marzo del año en curso, signado por la Licenciada Gabriela Arista Magada Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, se le dio vista al Arquitecto Francisco Hernández Panto, Coordinador de Planeación y Evaluación Técnica, del Recurso de Revisión, con expediente IVAI-REV/0987/2022/III, con el cual se le solicitó a tener la conformidad del Recurrente, a efecto de dar trámite al curso en comento.

VII.- Con oficio número SIOP/DP/ET/00148/2022, recibido al diciembre del mismo del año que transurre, signado por el Arquitecto Francisco Hernández Panto, Coordinador de Planeación y Evaluación Técnica, otorgó respuesta al escrito referido en el HECHO marcado con el número VI en el informe que:

“En relación a la presente Orden quedó la información de auditorías de los años 2015, 2016 y 2017? ¿Dónde habrá quedado almacenada o alojada esa información? Le informo que su solicitud deberá ingresar a la Contraloría General del Estado por ser asunto de su competencia conforme al Artículo 17 fracciones XII, XV, XVI, XVII y Artículo 36 fracción XI de su Reglamento Interior.

En lo relativo sobre buscar los informes de resultados a que hace alusión le proporciono los links de los Entes Fiscalizadores:

Auditoría Superior de la Federación:

https://www.asf.gob.mx/Sectores/55_informes_de_auditoria

Secretaría de la Función Pública:

<https://www.gfb.mx/sfp/#8778>

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz:

<http://www.ofis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/> * (SIC)

ALEGATOS

Al respecto, me permito manifestar a ese Honorable Pleno que este Sujeto Obligado siempre privilegia el principio de máxima publicidad y le garantiza el Derecho de Acceso a la Información de las Personas, como lo mandata la Carta Magna y las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan, otorgando respetos en tiempo y forma dentro de los términos y plazos establecidos en la ley de la materia, y

Consejo Pardo Frutos 4
CP-9120 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 641 01 21
Aguascalientes, Veracruz 2018

Página 5



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0120/2022
XALAPA, VERACRUZ A 22 DE MARZO DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE
REVISIÓN EXPEDIENTE IVAI-REV/0987/2022/III

de acuerdo a las capacidades con que cuenta este Sujeto Obligado. Bajo esta premisa fundamental, es como se conduce esta Unidad de Transparencia a mi cargo.

Toda vez, que este Sujeto Obligado protege el Derecho Humano de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la gestión interna, de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo cual, la Coordinación de Planeación y Evaluación Técnica, tuvo a bien dar respuesta y atención a la solicitud primigenia, en tiempo y forma.

Derivado de lo expuesto por el recurrente en sus agravios, esta Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación de Planeación y Evaluación Técnica, atender los mismo para lo cual expreso lo siguiente:

¿En relación a la pregunta Dónde quedo la información de auditorías de los años 2015, 2016 y 2017? ¿Dónde habrá quedado almacenado o alojada esa información? Le informo que su solicitud deberá ingresar a la Contraloría General del Estado por ser asunto de su competencia, conforme al Artículo 17 fracciones XII, XV, XVI, XVII y Artículo 36 fracción XI de su Reglamento Interno.

En lo relativo "cómo buscar los informes de resultados a que hace alusión" le proporciono los links de los Entes Fiscalizadores:

Auditoría Superior de la Federación:

https://www.asf.gob.mx/Section/58_informes_de_auditoria

Secretaría de la Función Pública:

<https://www.gob.mx/sfp#8776>

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz:

<http://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/> (SIC)

En este sentido, tal como se cita la respuesta de la Coordinación en comento, da atención a los cuestionamientos expresados en los agravios, para lo cual de conformidad con el artículo 143 de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le orienta para que dirija su solicitud de información a la Contraloría General del Estado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 143 párrafo cuarto de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dice: «En



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0120/2022
XALAPA, VERACRUZ A 22 DE MARZO DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE
REVISIÓN EXPEDIENTE IVAI-REV/0987/2022/III

caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y obtener la información...» para lo cual se le indica las siguientes links para corroborar la información respecto de los "resultados de auditoría e inspecciones internas":

Auditores Superior de la Federación:

https://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_de_auditoria

Secretaría de la Función Pública:

<https://www.gob.mx/sfp#8778>

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz:

<http://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/> (SIC)

Con lo expuesto, se deja sin efectos el agravio hecho valer por parte del recurrente, ya que su solicitud de información queda atendida por este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo demostrado en los alegatos expuesto.

Es por lo señalado que se solicita a esa Autoridad, que en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 222 y 223 fracciones III y IV de la LTAIP, se sobresea el presente recurso.

Con el objeto de robustecer las manifestaciones vertidas dentro de la presente contestación, respecto del recurso interpuesto por un particular, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la notificación de solicitud de información con folio No. 300540300002522, de fecha veintisiete de febrero del año en curso y recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número I.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio N° SIOP/UT/095/2022, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, signado por la Licenciada Gabriela Anais Morigado Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia. Prueba que relaciona con el hecho marcado con el número II.

Coronel Pablo Frutos 4
CP 81100 Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 228 841 51 20
Algunos derechos reservados © 2018

Página 15

34. Y, por lo tanto, contrario a lo señalado por el particular, y aplicando la regularidad jurídica, el sujeto obligado a través de la comparecencia da respuesta a lo solicitado.
35. Cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
36. Partiendo de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado en cuestión otorgó la información acorde a lo solicitado, el cual además que cuentan con las atribuciones para

pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que la Coordinadora de Transparencia atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁹⁹

37. Si bien se colma la entrega de la información, no podemos pasar inadvertido que este instituto es órgano garante de la protección de datos personales, y en efecto a la persona recurrente expresa que en la respuesta colocaron su nombre y le preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, al aire libre, Y tal y como ya lo he expresado en quejas anteriores, en el oficio de respuesta va mi nombre y yo no estoy de acuerdo en que mi nombre quede colgado en la red pública, al alcance de cualquier usuario de la plataforma. Quiero saber qué puede hacer el IVAI en este caso para salvaguardar dicho dato(sic).
38. Ante ello, cabe destacar que como la información fue otorgado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
39. Es así que por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente al advertirse su nombre en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es importante precisar que, de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al proporcionar los particulares sus datos personales a través de la citada Plataforma, se entiende por consentido expresamente su uso para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir sus datos personales a los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, inconformidad, atracción, denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia correspondientes. De ahí que no exista ningún tratamiento indebido en el uso de sus datos personales en el caso que nos ocupa.
40. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que los agravios vertidos por el particular resultan insuficientes para modificar o revocar la respuesta proporcionada, dado que dejó de existir la afectación manifestada por el particular por cuanto *de los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos*, así como la demás información que a su decir no le fue proporcionada y que en el análisis de esta resolución se advirtió que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso del particular de manera puntual, por lo que, lo **inoperante** del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información**

⁹⁹ Disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

complementaria de lo solicitado, misma que como se menciona en el párrafo 26 de la presente resolución, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**.

41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta durante la comparecencia al recurso de revisión**.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
43. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.


¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

